

SECRETARÍA: Señor Juez a su despacho el memorial que antecede mediante el cual se solicita terminación del presente proceso por pago total emanado de la condena proferida dentro del presente proceso, a la vez se anexa poder otorgado por uno de los demandados y documentos que acreditan el fallecimiento de la demandante TATIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORELO, y del parentesco con esta del menor MAIKOL MARTINEZ MARTÍNEZ. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 5 de noviembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Radicado No. 70001310300420110024400

El señor LUIS ENRIQUE LUGO SALGADO, a través de apoderada judicial solicita la terminación del presente proceso por pago total de la condena proferida dentro del presente proceso.

Que entre el representante legal del menor MAIKOL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de quien se acreditó prueba de parentesco en su condición de sucesor procesal de la señora TATIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORELO, representado legalmente por su padre DIEGO MARTÍNEZ RONDERO, con cédula de ciudadanía No. 72.167.931, y el señor LUIS ENRIQUE LUGO SALGADO, manifiestan que la obligación ha sido solventada y renuncian al pago de intereses moratorios y a cualquier tipo de condena en costas.

En razón de lo anterior, pasará esta judicatura a considerar la procedencia de la petición propuesta por el demandado LUIS ENRIQUE LUGO SALGADO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La sucesión procesal se encuentra regulada en el artículo 68 del Código General del proceso:

“Art. 68.- Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

(...)”

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-553 de 2012, M. P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, estableció en ese sentido:

“Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad”.

Por lo anterior, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, quien la suceda en presente litigio tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar dentro del trámite procesal siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, es decir, que acredite la ocurrencia del hecho, así como la condición de heredero o sucesor procesal respecto de quien era parte en el proceso.

Que no obstante haberse informado inicialmente que la finada TATIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORELO, no tenía sucesores procesales, se ha puesto en conocimiento del despacho y por lo tanto allegado a los autos la prueba de su fallecimiento y registro civil para demostrar su relación de parentesco con el menor MAIKOL MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Que en su calidad de menor de edad, y estando representado por su padre DIEGO MARTÍNEZ RONDERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.167.931, corresponde al despacho tenerlo como sucesor procesal de su finada madre y continuar con el trámite procesal.

Ahora, teniendo en cuenta que el demandado LUIS ENRIQUE LUGO SALDADO, manifiesta haber entregado al representante legal del menor el monto correspondiente al porcentaje que le adeudaba a la demandante TATIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORELO; el despacho encuentra que, al interior del presente proceso no es posible tener por realizado el pago que se hizo y que el padre del menor que comparece como sucesor procesal tiene por recibido, como quiera que, por corresponder esos dineros a la causante Tatiana del Carmen Martínez Morelo, ante su fallecimiento, pasan a hacer parte de la universalidad de los bienes sucesorales.

Entonces, tratándose de bienes sucesorales, para que los herederos puedan acceder a su dominio, se requiere de la adjudicación que se realice en un proceso sucesorio, en el que puedan concurrir, no solo sus herederos, sino también sus posibles acreedores.

Pero además de lo anterior, de aceptar este despacho el pago que se afirma, en forma directa ha hecho el deudor demandado a quien se presenta como padre y representante legal del menor, que a su vez es presentado como heredero en su condición de hijo y por lo tanto sucesor procesal, se estaría permitiendo la disposición de los derechos del incapaz por parte de quien se presenta como su representante legal, sin una licencia judicial previa, que tuviera en cuenta la conveniencia de ese acto a favor del menor; además de no tener la certeza legal de ser el único heredero, por no haberse agotado el procedimiento de emplazamiento a los herederos indeterminados y a los posibles acreedores.

Aun continuándose el proceso con los sucesores procesales que se presenten aduciendo condición de herederos de la causante Tatiana del Carmen, si se quiere hacer el pago, deberá hacerse al interior del proceso, se itera, por pasar a hacer parte de bienes de la masa herencial, para su posterior adjudicación en la liquidación de la sucesión.

Es así como, una vez puesta a disposición del despacho la suma correspondiente al monto insoluto de la condena, se decidirá sobre la terminación del proceso solicitada por el demandado, tal cual se indicó en párrafo precedente.

En ese orden de ideas, esta judicatura procederá a tener al menor MAIKOL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, representado legalmente por su padre DIEGO MARTÍNEZ RONDERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.

72.167.931, como sucesor procesal de la finada TATIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORELO. Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la condena impuesta a los señores LUIS ENRIQUE LUGO SALGADO y FREDY ANTONIO MERCADO SIERRA, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Tener al menor MAIKOL MARTINEZ MARTÍNEZ, representado por su padre DIEGO MARTÍNEZ RONDERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.167.931, como sucesor procesal de su finada madre TATIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORELO.

TERCERO: Reconózcase personería judicial para actuar a la abogada PAULINA SANTÍS ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.067.955.041 y T. P. N°346.188 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del señor LUIS ENRIQUE LUGO SALGADO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ